



IMPUESTOS
INTERNOS

28/08/2025

G. L. Núm. 4687XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXXX, RNC XXXX, la cual realiza actividades artísticas, shows en vivo, eventos, representación de artista en República Dominicana y en el exterior, por lo cual desean realizar todas sus facturaciones de los servicios realizados en el extranjero desde República Dominicana y realizar sus tributaciones a través de estas; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX transfiera bienes o preste servicios de los indicados en su consulta, a sus clientes ubicados en el extranjero, deberá emitir factura de consumo conforme lo indicado en el artículo 04 del Decreto núm. 254-06¹ y el literal a) del artículo 2 de la Norma General núm. 06-2018², sin la aplicación del ITBIS, conforme lo establecido en el literal i) del artículo 14 del Decreto núm. 293-11³.

En ese sentido, le indicamos que los ingresos obtenidos producto de la operación previamente referida formarán parte de su renta bruta, los cuales luego de la aplicación de las deducciones admitidas por la ley tributaria, estarán sujetas a la aplicación del Impuesto sobre la Renta en virtud de los artículos 267, 268, 283 y 297 del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que podrá utilizar como crédito contra el Impuesto sobre la Renta, el impuesto retenido en el exterior sobre sus rentas de fuentes extranjera gravadas por el Código Tributario, el cual no debe exceder el 27%, que es la tasa que correspondería pagar en el país, debiendo anexar toda documentación (certificación de retención expedida por la empresa que la efectuó, copia de la factura donde conste el valor cobrado por el servicio prestado, una certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado al Estado, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada), que pruebe la veracidad del pago del impuesto que se desee utilizar como crédito, en virtud de lo establecido en el literal a) del artículo 316 del Código Tributario y el artículo 83 del Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código, retención que deberá ser presentada en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta IR-1.

Es preciso acotar que deberá de reportar dicho ingreso en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General núm. 07-18⁴.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

³ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

⁴ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

